

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros.

(2017062853)

De acuerdo con el artículo 98.4 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el Plan General de Transformación, o cada una de las partes en que se haya dividido el mismo, será aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería competente en materia de regadíos, y previo sometimiento del mismo a evaluación ambiental estratégica.

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la gestión de residuos, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros.

El importante desarrollo agrícola y empresarial llevado a cabo en la Comarca de Tierra de Barros principalmente entorno a la vid y el olivo, junto con la disponibilidad de agua en los embalses próximos de Alange y Villalba, ha dado origen a una iniciativa popular para transformar en regadío una importante superficie agrícola en esta comarca. Esta posibilidad ya estaba reflejada en los diferentes Planes Hidrológicos de la cuenca del Guadiana en los cuales la Junta de Extremadura se reservaba unos volúmenes de agua en estos embalses para su desarrollo. Esta iniciativa cuajó en la creación de la Comunidad de Regantes de Tierra de Barros la cual agrupa a los interesados en dicha transformación. Finalmente dado el interés social y envergadura del proyecto la Junta de Extremadura publica el Decreto 232/2014, de 21 de octubre.

Se redacta el presente Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros (Badajoz) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 232/2014 conforme a los requisitos del artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973 y el artículo 98 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura.

Los objetivos del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros son los siguientes:

- Asegurar la continuidad, viabilidad y rentabilidad de los cultivos de viña y olivar en la comarca de Tierra de Barros ante los nuevos escenarios de cambio climático.
- Aumentar el nivel productivo y las rentas de las explotaciones puestas en riego.
- Mejorar el estado cualitativo y cuantitativo de las aguas subterráneas.
- Analizar y validar las determinaciones de la delimitación cartográfica, anteproyecto y estudio de costes de la futura zona regable de Tierra de Barros.
- Satisfacer las demandas de agua de los cultivos en coherencia con las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando y buscando la máxima eficiencia en su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y otros sectores afectados.
- Diseñar un sistema hidráulico que maximice la eficiencia energética y con un esquema general y tecnologías de riego que permita a la Comunidad de Regantes de Tierra de Barros tutelar la transformación en regadío de la zona regable.
- Diseñar un sistema hidráulico con un esquema general y tecnologías de riego que minimicen los costes. Los costes de amortización de la inversión junto con los costes energéticos de elevación de agua representan un altísimo porcentaje de los costes totales de cultivo.
- Favorecer el desarrollo agrario de la comarca de Tierra de Barros. La transformación en regadío llevará asociada un aumento de la actividad agrícola y también el de la industria de procesado de sus producciones.
- Evitar incidencias y conflictos entre el desarrollo del plan y el desarrollo de otros planes y programas.
- Cumplir con los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad marcados por el Órgano Ambiental.

Las actuaciones fundamentales y necesarias para el desarrollo del Plan serán las siguientes:

- Dos captaciones de aguas superficiales con sus respectivas estaciones de bombeo, una en el embalse de Alange y otra en el de Villalba de los Barros.

- Una red de conducciones principales desde las captaciones hasta la balsa de Almendralejo, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.
- Estación de bombeo para elevar desde la balsa de Almendralejo a la balsa de Villafranca de los Barros.
- Estaciones cabeceras de sector donde se realiza el filtrado del agua de riego y en caso necesario suplementación de presión para el riego en aquellos cabezales que no funcionan totalmente por gravedad.
- Redes de distribución secundarias desde los cabezales de sector hasta los hidrantes de riego, y red terciaria desde éstos hasta cada una de las parcelas a regar.
- Líneas eléctricas de suministro de energía, principalmente a través de la subestación eléctrica a ejecutar junto a la balsa de Almendralejo.
- Sistema de telecontrol que permita la apertura y cierre de suministro a cada una de las parcelas, así como la lectura del volumen consumido.

Los términos municipales afectados son: Aceuchal, Alange, Almendralejo, Fuente de Maestre, Mérida, Ribera del Fresno, Solana de Barros, Torremejía, Villafranca de los Barros, Villagonzalo, Villalba de los Barros y La Zarza, con una superficie total del perímetro de la zona objeto de planificación de 46.244 ha conteniendo unas 39.385 hectáreas de superficie bruta agraria. El plan contempla la transformación en regadío de una superficie alrededor de unas 15.000 hectáreas ubicadas dentro de la delimitación de la zona objeto de planificación, con una dotación estimada de 2.765 m³/ha·año mediante riego de apoyo a base de riego localizado de alta frecuencia por goteo en cultivos permanentes de viña y olivar principalmente. También se plantea estudiar que se puedan poner parcelas dispersas con riegos por aspersión para cereales de invierno, principalmente en los términos municipales de Villalba de los Barros y La Zarza.

En el artículo 2 del Decreto 232/2014, de 21 de octubre, por el que se declara de Interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Transformación en Regadío de la Zona Tierra de Barros quedó definido el ámbito territorial de la zona objeto de transformación. Posteriormente se ha llevado a cabo el proyecto básico el cual es un análisis más detallado que el anteproyecto en el que se ha visto la conveniencia de incorporar otras zonas fuera del perímetro del Decreto 232/2014. Así este Plan General abarca una zona objeto de planificación que contiene a la anterior, pero que la excede.

El Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros divide la zona regable en 19 sectores de riego. La definición final de los sectores de riego podrá variar sobre las consideradas inicialmente en este Plan General dependiendo de la generación de altas o bajas en las parcelas del elenco de riego objeto de la transformación, situación de balsas, trazado de conducciones, etc.

El elenco actual cuenta con 6.743 parcelas de riego que suman un total de 14.994 has con una superficie media por parcela de 2.22 has. El elenco de parcelas que definitivamente

serán objeto de la transformación podrá tener nuevas incorporaciones o bajas, pero siempre manteniendo los criterios técnicos objetivos definidos en el apartado Zona regable del Plan General de Transformación.

El Plan General de Transformación queda excluida de la Zona Regable toda superficie afectada por alguna de los condicionantes expuestos a continuación:

- Zonas urbanas, industriales o urbanizables o cualquier suelo con una clasificación diferente a rústico.
- Arroyos, ríos, etc. y sus riberas con una anchura de 10m o toda que presente vegetación de ribera.
- Cualquier dominio público como autopistas, carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, etc.
- Superficies con arbolado autóctono.
- Montes públicos.
- Superficies con una calidad de suelo no apta para la transformación.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación desde la Dirección General de Desarrollo Rural del documento inicial estratégico, junto con un borrador del Plan ante la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 6 de abril de 2017.

Con fecha 7 de abril de 2017 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción.

La Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 19 de julio de 2017 a la Dirección General de Desarrollo Rural el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La Dirección General de Desarrollo Rural sometió la versión inicial del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros y su Estudio Ambiental Estratégico a información pública y consultas por un plazo de 45 días, mediante Anuncio de 4 de agosto de 2017, publicado en el DOE n.º 153, de 9 de agosto de 2017, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 21 de noviembre de 2017 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la propuesta final del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros, el Estudio Ambiental Estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas, junto con el documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Principios de la Evaluación Ambiental.
3. Esbozo del contenido del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros.
 - 3.1 Descripción general del plan y ámbito de la aplicación.
 - 3.2 Objetivos de la planificación.
 - 3.3 Economía Circular y elaboración del PGT.
 - 3.4 Zona Regable.
 - 3.5 Necesidades de riego.
 - 3.6 Recursos hídricos.
 - 3.7 Esquema de funcionamiento.
 - 3.8 Sectorización.
 - 3.9 Usos del suelo.
 - 3.10 Características de las unidades de explotación que se pretende establecer.
 - 3.11 Clasificación de las obras necesarias.
 - 3.12 Determinaciones estructurales.
 - 3.13 Relación con otros planes y programas.

- 3.14 Ordenación territorial y urbanística.
- 3.15 Otras normas aplicables.
- 4. Diagnóstico ambiental del ámbito del Plan.
 - 4.1 Características ambientales de la zona.
 - 4.2 Evolución del medio en caso de no aplicarse el PGT.
 - 4.3 Consideración específica del cambio climático.
 - 4.4 Problema medioambiental existente relevante para el Plan.
- 5. Objetivos protección medioambiental supraplan.
- 6. Probables efectos significativos en el medio ambiente
 - 6.1 Fase de planificación y proyecto (FPP).
 - 6.2 Fase de construcción (FC).
 - 6.3 Fase de explotación (FE).
- 7. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias (MPCC).
- 8. Resumen de los motivos de la selección de alternativas.
- 9. Programa de vigilancia ambiental (PVA).
- 10. Resumen no técnico y conclusión.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En las características ambientales de la zona no se ha realizado un estudio sobre los riesgos naturales y tecnológicos.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 153 del día 9 de agosto de 2017, se publicó el "Anuncio de 4 de agosto de 2017 por el que se somete a información pública la versión inicial del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros, declarada de Interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como su estudio ambiental estratégico.

A tales efectos, se indicaba que tanto la versión inicial del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros como su Estudio Ambiental Estratégico se podían consultar durante 45 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y



Territorio <http://www.gobex.es/con03/regadio-tierra-de-barros> y en las dependencias de la Dirección General de Desarrollo Rural, pudiendo realizar dentro de ese plazo, las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimasen convenientes.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 4 de agosto de 2017 se sometió la versión inicial del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros y su estudio ambiental estratégico a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, las cuales habían sido previamente consultadas por el órgano ambiental en la fase de consultas previas del borrador del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros y su documento inicial estratégico.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Sí
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	Sí
Servicio de Infraestructuras Rurales	Sí
Servicio de Ordenación del Territorio	Sí
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Sí
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
D.G. de Infraestructuras	No
D.G. de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	No
Ayuntamiento de Solana de los Barros	Sí
Ayuntamiento de La Zarza	No
Ayuntamiento de Villagonzalo	Sí

Ayuntamiento de Villalba de los Barros	No
Ayuntamiento de Torremejía	No
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	No
Ayuntamiento de Mérida	No
Ayuntamiento de Ribera del Fresno	No
Ayuntamiento de Almendralejo	No
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	No
Ayuntamiento de Aceuchal	No
Ayuntamiento de Alange	Sí
ADENEX	No
Sociedad Española de Ornitología	No
Ecologistas en Acción	No

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334).
- ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera"(ES0000398).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Embalse de Alange: Zona de Interés (ZI) y cercana a Zona de Alto Interés (ZAI 1): "Colas del embalse de Alange: Río Matachel y Río San Juan".
- Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera: Zona de Uso Común (ZUC).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

— Estación de Bombeo Alange.

Incluida en la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334).

Según la zonificación, incluida en el Plan de Gestión de este espacio (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), se incluye en las siguientes zonas: Zona de Interés (ZI).

Valores naturales:

Incluida en Área Crítica en la zonificación del Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, aprobado por Orden de 5 de mayo de 2016 y publicado el 12 de mayo del 2016 en el Diario Oficial de Extremadura.

— Estación de Bombeo Villalba.

Valores naturales:

La conducción atravesaría en su primer tramo de 2-3 km aproximadamente, un hábitat natural prioritario de "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (código 6220).

— Balsa de Villafranca.

Área de alimentación de cernícalo primilla provenientes principalmente de la cercana ZEPA de colonias de cernícalo primilla de Ribera del Fresno.

— Sector 1.

Valores naturales:

Posible afección a hábitat naturales de Estanques temporales mediterráneos.

Zona de campeo, alimentación y descanso de Aguilucho lagunero y varias especies de zancudas y acuáticas en las zonas de encharcamientos temporales.

— Sector 6

Valores naturales:

Presencia de aves esteparias en las zonas de cultivos cerealistas y pastos, como Ganga ortega (*Pterocles orientalis*), Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y Sisón (*Tetrax tetrax*).

Existencia de flora herbácea de interés como *Orchis itálica* y *Ophrys speculum*.



Hábitats de interés comunitario de matorrales termomediterraneos y pre-estépicos (código 5330), y "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (código 6220).

— Sector 9.

Valores naturales:

Existencia de hábitats naturales de matorrales termomediterraneos y pre-estépicos (código 5330), y "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (código 6220).

— Sector 11.

Zonas de reproducción de Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) en parcelas con cultivos herbáceos.

— Sector 12, sector 15 y sector 18.

Incluidos en parte de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000398). Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" publicado por Orden de 28 de agosto de 2009 en el DOE n.º 177 de 14 de septiembre de 2009, se encuentran en Zona de Uso Común.

Valores naturales:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado "En peligro de extinción". Zona de campeo, alimentación y zona de cortejo. A lo largo del camino de "La Calera" en término de Villalba de los Barros.
- Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "sensible a la alteración de su hábitat". Zona de Campo e invernada en término de Villalba de los Barros.
- Zona de campeo de Ganga ibérica (*Pterocles alchata*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogados "sensible a la alteración de su hábitat".

— Sector 14.

Zonas de reproducción de Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) en parcelas con cultivos herbáceos.

— Sector 16.

Zonas de campeo de sisón (*Tetrax tetrax*) y Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

— Sector 17.

Valores naturales:

- Zona con campeo, alimentación y reproducción de aves esteparias como Avutarda (*Otis tarda*) Sisón (*Tetrax tetrax*), Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), Ortega (*Pterocles orientalis*), en pastizales naturales y parcelas con cultivos herbáceos.
 - Existencia de hábitats naturales de matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código 5330), y "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (código 6220).
- En los cauces fluviales de la zona como el Arroyo Valdemedel, Bonhabal, Arroyo Chico y Río Guadajira existen además de la ictiofauna típica de los pequeños arroyos de la zona como *Rutilus alburnoides* (calandino), *Rutilus lemingii* (pardilla), *Discoglossus galganoi* (sapillo pintojo ibérico), *Emys orbicularis* (galápago europeo), *Mauremys leprosa* (galápago leproso), *Lutra lutra* (nutria), además de las comunidades de aves paseriformes, palustres, forestales y acuáticas.

Informa favorablemente el Estudio Ambiental Estratégico, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Condiciones técnicas.

1. Con respecto a las infraestructuras de las balsas de regulación, aunque se contemplan de modo general en el Estudio Ambiental Estratégico medidas de integración paisajística de taludes y otras infraestructuras; ya sea en esta fase o en la redacción de anteproyectos se deberán contemplar y detallar en la medida de lo técnicamente viable las siguientes medidas de integración paisajística y de naturalización para albergar flora y fauna:
 - Diseño con formas irregulares, evitando líneas y ángulos rectos.
 - Diseño de taludes interiores más suaves y/o tramos con anchura suficiente con menos de 35 % de pendiente, o la instalación de materiales de superficies rugosas para posibilitar la salida de la fauna, desde pequeños vertebrados hasta mamíferos y aves de mediano y gran tamaño que pudiera caer de manera accidental en las balsas. Estas superficies rugosas que actuarán como rampas deben presentar un ángulo inferior a 35.º con una anchura no inferior a 2 m y a cada 10-20 m de talud u orilla. Adicionalmente se instalarán plataformas flotantes sujetas en diferentes puntos del perímetro de las balsas y azudes para reforzar la salida de animales.
 - Creación de islas artificiales, ya sean flotantes o mediante rellenos o estructuras fijas, para posibilitar el asentamiento de vegetación palustre y/o la reproducción o descanso de especies de aves ligadas a medios acuáticos (larolimícolas y anátidas principalmente).
 - Revegetación de taludes y su coronación con vegetación autóctona herbácea y arbustiva, que permita fijar el suelo y evitar la erosión, además de integrar las balsas en el paisaje.



2. Para minorar la afluencia de fauna al interior de la balsa atraída por el agua que contendrá, se propone la creación de cuatro pequeños abrevaderos (uno en cada arista de cada una de las balsas) a ras de suelo y con un talud muy suave, proponiendo que exista una lámina de agua de hasta 40 cm de profundidad en su parte más profunda y unos 4 m² de superficie por fuera del cerramiento perimetral de la balsa o en su defecto, dentro de este y con accesos habilitados para fauna (aves esteparias y mamíferos de mediano y pequeño tamaño).
3. Tal y como se incluye en el apartado 7 Medidas protectoras, correctoras y compensatorias del Estudio Ambiental Estratégico, se deberán tener en cuenta los trazados de las conducciones de la red primaria (35 km.), red secundaria (600 km) y red terciaria (1100 km), evitando atravesar zonas cerealistas de reproducción de especies esteparias durante el periodo sensible (1 de marzo a 15 de julio). Esta medida será extensible no solo a la superficie ZEPA si no a todos aquellos sectores con presencia de aves esteparias (sectores 8, 9, 17 y 19). Además, en estas conducciones, se deberán tener precauciones para la excavación de la zanja, evitando la afección a arbolado autóctono, y en el caso de que sea imposible una alternativa que no atravesase hábitats naturales o tenga afección a flora autóctona, se deberá reparar el daño realizando plantaciones de las mismas especies a razón 10 plantas por cada árbol adulto, acompañadas de semillado de herbáceas y plantación de especies arbustivas en el caso de hábitat naturales de matorrales.
4. El trazado de los nuevos caminos y viales a construir también deberán tener en cuenta la presencia o no de especies protegidas y/o hábitats naturales, modificando si fuera necesario el trazado de estos en el caso de una afección significativa, en especial en el entorno de las captaciones del embalse de Alange y en los hábitats del entorno de dicho embalse.
5. Deberán contemplarse medidas de integración paisajística de las naves que albergan las estaciones de bombeo y del resto de instalaciones de obra (ventosas, hidrantes, vallados perimetrales de balsas –mallas plastificadas en verde y postes lacados, o bien de acero de ángulo no galvanizados-, etc.).
6. La zona en la que se ubica la Balsa de Villafranca de los Barros forma parte del área de alimentación del cernícalo primilla de la ZEPA de Colonias de Ribera del Fresno. Esta circunstancia deberá constar en el Estudio Ambiental Estratégico para el establecimiento de medidas protectoras, correctoras y compensatorias que se podrán consensuar con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
7. Se han incorporado al Estudio Ambiental Estratégico las medidas en relación a la instalación de nuevos tendidos eléctricos (de media y alta tensión) en ZEPA, como la colocación de cajas nido para cernícalo primilla y carraca en los postes (punto 2.7 del programa 2 de conservación de aves esteparias del Decreto 110/2015); la toma en consideración de contemplar alternativas como soterrar algunos tramos que pudieran considerarse peligrosos por el movimiento de este tipo de aves.

Se ha señalado además que para poder cumplir estos puntos se presentarán en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas los anteproyectos de las conducciones, líneas eléctricas y viales, con objeto de orientar a los promotores de las mejores alternativas que eviten el paso por las zonas lek o zonas de cortejo, hábitats naturales o presencia de especies amenazadas (en todo caso, para las áreas de cría y cortejo se deberá respetar el periodo sensible, comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio). Estas medidas también deberán ser extensibles a los sectores fuera de ZEPA en las que hay presencia de aves esteparias (sectores 8, 9, 17 y 19).

8. También se ha comprobado que se han incluido en el Estudio Ambiental Estratégico las siguientes medidas:

- El Plan General de Transformación favorecerá y fomentará parcelas dispersas dentro de la zona aprobada dentro de las ZEPA, al desarrollo de cultivos de cereales de invierno y tipo alfalfa (posibilidad de riego por aspersión). Esta medida se debe aplicar y fomentar en las áreas próximas a donde existen datos de aves esteparias catalogadas "en peligro de extinción". En concreto para la comunidad de sisones del término de Villalba de los Barros (entorno del Cortijo del Arcón) y zona de "Los Pilonés" en el término de La Zarza.
- En base a lo establecido en el programa 2 de Medidas Específicas de Conservación de Aves Esteparias, recogido en el Decreto 110/2015, se cumplirán los siguientes puntos dentro de las ZEPA:
 - Se restaurarán bordes de parcelas de cultivos en los que la vegetación haya desaparecido. Se trata de mantener las lindes con vegetación natural para dar cobertura, refugio, alimentación y zonas de cría a las aves esteparias presentes (punto 2.4).
 - Se fomentará la presencia de charcas de forma continua, ya que la escasa disponibilidad de puntos de aguas es un factor limitante (punto 2.6). Esta medida se puede aplicar en alguna parcela de expropiación, derivando aguas excedentarias de riego.
- Las captaciones de agua propuestas en los embalses de Alange y Villalba, deberán ir provistas de sistemas silenciosos para evitar contaminación acústica y además, deberán ser abastecidas con energía eléctrica preferentemente, evitando combustibles y lubricantes fósiles que pudieran generar vertidos contaminantes al agua y a la atmósfera. Todos los elementos constructivos de éstas deberán estar perfectamente integrados en el medio, con materiales y colores acordes al entorno inmediato.

9. En el Programa de Vigilancia Ambiental se propone incluir los siguientes indicadores además de los ya existentes:

- Superficie transformada dentro de la Red Natura 2000.

- Tipo de cultivos a implantar dentro de Red Natura 2000 y superficie de cada uno.
 - Especies detectadas en los Estudios de Seguimiento de Fauna en Red Natura 2000.
10. Existen experiencias en cuanto a transformaciones e intensificación agraria dentro del estado español, en los cuales se han realizado estudios respecto a la implantación de estos planes. Así ocurre por ejemplo con el estudio del "impacto de la intensificación agraria sobre la biodiversidad y la implicación para la gestión agrícola sostenible" que se presentó en el 9.º Congreso Nacional de Medio Ambiente. Estos proyectos de transformación e intensificación agraria implican una modificación de la composición del paisaje y de las propias prácticas agrarias y cultivos, afectando a la biodiversidad existente en el área de desarrollo de la transformación. Al igual que en estos planes de transformación ya realizados en otras regiones de España, y dado que el Plan de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros se desarrolla en parte de la Red Natura 2000 y ocupa territorios de aves esteparias, se considera que dentro de los estudios que se exigen en el proyecto, se deberán incluir los siguiente objetivos:
- Describir y comparar el patrón de biodiversidad en plantas, invertebrados y vertebrados asociado a cada sector de transformación. Consistirá en realizar estudios de presencia relativa seleccionando zonas "patrón" dentro de cada sector y usando métodos clásicos para cada especie (recorridos IKA, trampas de presencia, etc.).
 - Contribución de los parámetros de gestión agrícolas en la transformación del paisaje de las zonas de estudio: análisis comparativo de los cambios paisajísticos en las zonas de transformación (eliminación de sotos, lindes, aparición de infraestructuras lineales, líneas eléctricas, etc.).
 - Cuantificación del efecto de la transformación: comparativa el antes y el después en cuanto los estudios realizados de biodiversidad en plantas, invertebrados y vertebrados.
 - Propuestas de medidas agrarias a distinta escala para mitigar los posibles efectos derivados del Plan de Transformación. Pueden basarse en la detección de conservación de la biodiversidad en las zonas menos transformadas, o donde existan cultivos herbáceos o con sotos en lindes, etc.
11. En concreto se realizará un estudio de seguimiento ambiental para especies de aves esteparias incluidas en las ZEPA y que pueden verse afectadas por el desarrollo del proyecto aprobado. El estudio tendrá una duración de dos años (o dos campañas agrícolas completas), albergará las zonas ZEPA (Sierras Centrales y Embalse de Alange y Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera) que se ven afectadas por el Plan General de Transformación, así como el área de aves esteparias próxima a Villafranca de los Barros (sectores 8, 9, 17 y 19). Se realizarán censos de invierno, de primavera, de productividad en las dos campañas, identificando la presencia y movimiento de todas

las aves esteparias, así como la identificación y posibles interferencias con las parcelas incluidas en el proyecto, analizando factores de molestia como actividad humana, falta de hábitat, infraestructuras, etc. Se realizará el radiomarcaje de 2 individuos de sisón para comprobar los movimientos y posible dispersión a partir de la implantación del Plan General de Transformación. Se irán presentando memorias parciales cada 3 meses en la Dirección General de Medio Ambiente, con objeto de poder evaluar posibles actuaciones de conservación sobre estas especies protegidas que motivaron la declaración de estos espacios de la Red Natura 2000.

SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

Informa que la zona de transformación es eminentemente agrícola. Los terrenos con carácter forestal son escasos, principalmente riberas de ríos y arroyos o parcelas sin cultivar donde se ha desarrollado una incipiente cobertura de matas de quercíneas con otras especies de matorral. Estos terrenos no deben verse afectados por la transformación, y en esa línea, el propio documento considera como superficie excluida de la zona regable los arroyos, ríos y sus riberas o toda que presente vegetación de ribera y las superficies con arbolado autóctono.

Puede ser más habitual la presencia de arbolado forestal adulto (principalmente encinas) en parcelas actualmente cultivadas, y por consiguiente susceptibles de ser regadas. Se considera que la puesta en riego debe garantizar la permanencia de este arbolado, y si se diera el caso de requerir la plantación de nuevos pies de cultivos, se deberá asegurar un radio de al menos 8 m (ampliándose en su caso hasta el radio de la copa de la encina) libre de interferencias con el cultivo.

Respecto a las infraestructuras requeridas, se será especialmente cuidadoso en la elección de las ubicaciones, replanteo de los trazados y ejecución de las obras, de forma que se eviten afecciones a las formaciones forestales y se elimine solo el arbolado forestal estrictamente necesario.

Como medida compensatoria a la eliminación de este arbolado, se propone la plantación de 10 nuevos ejemplares por cada uno que se elimine, pudiendo ser en terrenos aledaños a las charcas y balsas proyectadas y/o otra zona. Incluso se pueden plantar especies más hidrófilas (chopos, sauces...) donde se prevea disponibilidad de agua. En todo caso para los trabajos de preparación del suelo y plantación se seguirán las normas generales y específicas descritas en el anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, modificado por Decreto 111/2015, de 19 de mayo, donde se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 45, de 6 de marzo de 2013 y DOE n.º 98, de 25 de mayo de 2015).

De estas nuevas plantas se hará un seguimiento, realizando riegos de verano al menos los tres primeros años y protegiéndolas del ganado, si es necesario, bien mediante un tubo protector debidamente tutorado, jaula o sistema alternativo.



SERVICIO DE RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS.

Informa que las actuaciones contempladas en el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros no tiene ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y el hábitat fluvial, una vez que se han eliminado los azudes que se planteaban en el anteproyecto inicial.

SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES.

Informa que se comprueba que en el citado estudio ambiental estratégico del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros se han tenido en cuenta todos los condicionantes relativos a la afección a los terrenos de dominio público pecuario como consecuencia de una ordenación territorial que se recogen en el artículo 220 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, asimismo, se comprueba que se han recogido correctamente todas las vías pecuarias existentes en la zona de actuación. Se recuerda que se deberá entregar antes de su aprobación definitiva por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural, separata con la propuesta pormenorizada de restitución y continuidad de todas las vías pecuarias afectadas por el citado proyecto.

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

En relación a la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA.

Remiten copia del informe de fecha 18/07/2017 emitido durante el procedimiento de evaluación ambiental, por tratarse de la misma actuación.

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

La documentación aportada describe varias infraestructuras hidráulicas principales:

- Dos captaciones de aguas superficiales con sus respectivas estaciones de bombeo, una en el embalse de A1ange y otra en el de Villalba de los Barros.
- Red de tuberías principales, con una longitud de 35 km.
- Red de tuberías secundarias, con una longitud de 600 km.
- Red de tuberías terciarias, con una longitud de 1.100 km.

- Tres balsas de regulación, una en Almendralejo (7 hm³, 70 ha de superficie), otra en Villafranca de los Barros (8 hm³, 70 ha de superficie) y otra en Villalba de los Barros (5 hm³, 57 ha). No se indica la localización de estas balsas.
- Líneas eléctricas para suministro a las estaciones de bombeo. No se indica el trazado de estas líneas.
- Posibilidad de realizar varias azudes en el arroyo Bonhabal que permitan desviar parte de los caudales hasta unas balsas situadas fuera de los cauces y sus riberas.

Por el interior de la superficie de transformación discurren numerosos cauces, que podrían verse afectados por estas infraestructuras, entre los que destacan el río Guadajira, arroyo Harnina, arroyo de Bonhabal y arroyo del Husero.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines:

Protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

La zona de flujo preferente (ZFP) es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la ZFP, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- H= Altura mínima en metros.
- G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
- U =Valor de la tensión de la línea en kV.

— Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 41,475 hm³/año, con una dotación de 2.765 m³/ha/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de los embalses de Alange y de Villalba de los Barros. Además, se contempla la posibilidad de derivar recursos del arroyo Bonhabal.

Según los datos obrantes en este Organismo, la Comunidad de Regantes Tierra de Barros solicitó, con fecha 05/02/2015, una concesión de aguas superficiales de los

embalses de Alange, Villalba de los Barros y de los arroyos Bonhabal, Chico, Valdespino y Valdemé, la cual se tramita con n.º de expediente CONC 6/2015, siendo el volumen solicitado de 41,47 hm³/año.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas superficiales. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

— Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, este Organismo de cuenca informa:

La concesión de recurso de los embalses de Alange y Villalba de los Barros y de los arroyos Bonhabal, Chico, Valdespino y Valdemé, se realizará según lo indicado en el artículo 18.3 de la Normativa, de acuerdo con la asignación establecida en el Apéndice 7 de la Normativa para el horizonte 2015, que es de 41,49 hm³, y con cargo a la reserva de recursos. No obstante, se informa que de esta cantidad deberán deducirse los volúmenes que se concedan finalmente correspondientes a las tomas particulares y que se autorizaron con cargo a la reserva de la Zona Regable de Barros. De acuerdo con la contabilidad llevada a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica, se han informado hasta la fecha solicitudes por un volumen de 2.560.566 m³ para la zona Barros I (cuenca del Matachel) y 1.459.502 m³ para la Zona Barros II (cuenca del Guadajira), por tanto la concesión podrá ser como máximo de 37,47 hm³.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 6/2015.

3. Seguridad de presas/balsas:

De acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua. Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de tres balsas de almacenamiento con capacidades de 7 hm³, 8 hm³ y 5 hm³. No se indica la ubicación de las mismas. Teniendo en cuenta lo anterior, se considerarían grandes presas.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las Comunidades Autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. Asimismo, la Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en DPH en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.

Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen lo siguiente:

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PATRIMONIO CULTURAL.

Se informa:

1. El proyecto de puesta en regadío prevé la dotación de infraestructuras de irrigación de campos y ordenación en las comunidades de una gran extensión de terrenos actualmente destinados a cultivos de secano (viñedo en mayor medida). Las Cartas Arqueológicas pertenecientes a los términos municipales que aglutinan los terrenos objeto del proyecto, indican la presencia de una ingente cantidad de yacimientos arqueológicos catalogados en la zona sobre los que existe una alta probabilidad de que, ya sea durante la fase de ejecución de las obras o durante la fase de explotación de las parcelas puedan provocarse afecciones directas que puedan provocar daños irreversibles.
2. Dada la amplia superficie abarcada por el proyecto de referencia y de cara a la protección del patrimonio arqueológico, tanto el conocido como el no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán acometer las siguientes medidas preventivas:

Medidas preventivas con carácter general. Prospección Arqueológica Extensiva y Selectiva centrada en la confirmación, que confirme la existencia de los yacimientos arqueológicos conocidos, y que a su vez permita actualizar datos relativos a su extensión, caracterización cronológica y cultural y estado de conservación. Este trabajo tendrá como base de referencia de información procedente de la Comunidad Autónoma de Extremadura e Inventarios Patrimoniales anexos (Etnográfico y Patrimonio Artístico). La

prospección se completará con la revisión de datos procedentes de la toponimia en la zona objeto de estudio.

Medidas preventivas con carácter específico. Prospección arqueológica Sistemática e Intensiva previa a la fase de ejecución a desarrollar sobre todas y cada una de las actuaciones (Conducciones generales y primarias, impulsión, balsas de almacenamiento, caminos, tendidos, etc.) contempladas en el proyecto técnico. El rango de prospección para este tipo de infraestructuras de abastecimiento abarcará 25 metros de banda a cada lado del eje central en infraestructuras de tipo lineal.

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS.

Se siguen emitiendo las mismas consideraciones ya efectuadas:

Los planos generales incluidos tanto en el documento inicial como en el borrador del Plan General de Transformación no son lo suficientemente específicos para saber a qué parcelas se les dotará de riego, ni el trazado de las infraestructuras generales que discurren por parte del Sector 12 que afecta al TM de Solana de los Barros. El futuro plan, se entiende, recogerá el grado de detalle suficiente (técnica y económicamente hablando), para emitir un informe más detallado.

A efectos urbanísticos, este Ayuntamiento tiene vigente una revisión de las Normas Subsidiarias sobre la que existe aprobada una modificación de normas publicada en el DOE de 2/5/2017 por la cual se creó una bolsa de SUR (Sector SAU-6 Urbanización de Carácter Autónomo), hallándose en tramitación municipal el instrumento de planeamiento que desarrolla el mismo (Plan Parcial). Dicho sector se localiza sobre la parcela catastral 116 del polígono 8, teniendo infraestructuras urbanas (saneamiento, abastecimiento, suministro eléctrico), externas al mismo, por lo que deberá tenerse en cuenta. Previsto la UE-7 (futuro polígono industrial) al margen izquierdo de la carretera a Aceuchal BA-001 y que se mantiene dentro del PGM en redacción. Previsto Sector SAU-5 no previsto por el PGM en redacción, pero que hasta que no se apruebe deberá tenerse en cuenta.

Se está redactando el PGM, localizándose en la zona afectada del TM de Solana, al menos y a confirmar por los diversos organismos sectoriales y que deberán tenerse en cuenta:

- Conforme Informe de 4 de mayo de 2017 de la DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Pilar al final de la C/Ebro, Puente a la entrada de Solana, Noria y Alberca en la Zona de San Isidro. Y en el catálogo de Zonas Arqueológicas los siguientes yacimientos: Los Cortinales, Cubillo, Vega Luna o Pajaritos.
- Por el Oeste del Sector discurre la Vía Pecuaria Vereda de las Merinas.
- Las carreteras de Diputación de Badajoz son la BA-001 a Aceuchal y la BA-127 a Santa Marta) y de la Junta la EX300 a Almendralejo.
- Diversos ríos (Guadajira) y Arroyos (del Mohino, de los Pilares), competencia de la CHG.

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO.

No procede realizar ninguna observación al mismo.

AYUNTAMIENTO DE ALANGE.

Informa que se pondrá especial atención en la fase de ejecución de las obras en los puntos marcados en el plano adjunto n.º 1 en el que se indican los elementos arqueológicos 5,7, 11 y 60, cercanos al trazado de la conducción principal Alange-Almendralejo. Que no se estima necesario la formulación de otras observaciones o sugerencias.

En el periodo de consultas e información pública del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros y su estudio ambiental estratégico, no se han recibido alegaciones diferentes a los informes emitidos por las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros, se exponen a continuación:

— Suelo.

Además de la ocupación del suelo y la modificación del relieve por la implantación de las balsas de regulación y la red de riego, el principal riesgo asociado al suelo a causa del Plan General de Transformación es la erosión.

Todas las actuaciones descritas en el Plan General pueden provocar la compactación del suelo, alterando la estructura, la permeabilidad y la aireación del mismo.

El sistema de riego localizado de alta frecuencia por goteo en regadío permitirá sistemas de fertirrigación con aportes de abonos adaptados a las extracciones de las cosechas. De este modo no es previsible que se produzcan problemas de acumulación o de modificación de las cualidades en los suelos. Estos problemas podrían incrementarse si se utilizan riegos por aspersion. Otro de los impactos que podría ocasionar el riego sería la salinización del suelo.

Por otro lado el Plan General de Transformación en su propuesta final excluye de la Zona Regable toda aquella superficie con una calidad de suelo no apta para la transformación.

— Aire.

Los efectos ambientales provocados sobre el factor aire se consideran poco significativos. Uno de los efectos ambientales provocados es el incremento de la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra y exca-

vaciones, desbroces, transporte de materiales...y el aumento de la concentración de otros contaminantes atmosféricos, emitidos por la maquinaria de obras.

Se pueden producir un aumento de los niveles de ruidos y vibraciones en el entorno de los itinerarios de movimiento de maquinaria utilizada en los trabajos de construcción. Por otro lado la implantación del sistema de riego requiere la construcción de varias estaciones de bombeo que podían ser las únicas fuentes puntuales y discontinuas de generación de ruidos, pero las mismas se construirán con sistemas de atenuación de ruidos.

— Agua.

Entre los efectos ambientales producidos sobre el agua superficial durante la construcción de las infraestructuras tiene origen en la posibilidad de la contaminación física por turbidez. También se podría producir la contaminación química de las aguas subterráneas por el vertido accidentales de aceites usados de motor e hidrocarburos u otros contaminantes, ya que estos, una vez depositados en el suelo, por percolación descenderían hasta alcanzar el nivel freático originando la contaminación del acuífero.

El principal efecto ambiental producido en el factor agua son los cambios en las variables cuantitativas y cualitativas de las aguas superficiales y subterráneas. El cambio de sistema de riego recogido en el plan general de transformación utilizará aguas superficiales posibilitando la disminución de las extracciones de la masa de agua subterránea de Tierra de Barros.

No obstante para reducir los efectos ambientales provocados por el Plan General de Transformación, en su propuesta final excluye de la Zona Regable aquellos arroyos, ríos y sus riberas con una anchura de 10 m.

El Plan contempla un requerimiento de un volumen de agua que asciende a la cantidad de 41,475 hm³/año, con una dotación de 2.765 m³/ha/año. La Oficina de Planificación Hidrológica indica que la concesión podrá ser como máximo de 37,47 hm³. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de los embalses de Alange y de Villalba de los Barros.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que el Plan General no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas informa que las actuaciones contempladas en el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros no tiene ningún efecto negativo ni sobre el medio y el hábitat fluvial, una vez que se han eliminado los azudes que se planteaban en el anteproyecto inicial.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

— Biodiversidad, Flora y Fauna.

En cuanto a la flora la mayor parte del terreno delimitado por el Plan General de Transformación está ocupado por cultivos de viñas y olivos. No obstante, existen rodales de flora protegida, pastizales, vegetación de ribera y zonas con especies forestales (escasas).

Al ser una zona de transformación eminentemente agrícola, los terrenos con carácter forestal son escasos, principalmente riberas de ríos y arroyos o parcelas sin cultivar donde se ha desarrollado una incipiente cobertura de matas de quercíneas con otras especies de matorral. Puede ser más habitual la presencia de arbolado forestal adulto (principalmente encinas) en parcelas actualmente cultivadas, y por consiguiente susceptibles de ser regadas.

Sobre la flora se pueden producir efectos ambientales significativos sobre todo con el desbroce y despeje de la vegetación de las zonas de emplazamiento definitivo de las infraestructuras. En este sentido para que los efectos sean los mínimos posibles, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal establece que los terrenos de carácter forestal no deben verse afectados por la transformación y establece una serie de criterios que deben cumplirse, como por ejemplo que solo se elimine el arbolado forestal estrictamente necesario, que se aseguren al menos 8 metros libres de interferencias con el cultivo y que por cada árbol eliminado se planten 10 nuevos ejemplares.

El Plan General de Transformación en su propuesta final excluye de la Zona Regable aquellas superficies con arbolado autóctono y toda la vegetación de ribera presente en los arroyos y ríos. La delimitación de las zonas a regar se ha efectuado excluyendo cualquier manifestación de cubierta vegetal natural.

En cuanto a la fauna, los efectos principales provocados son la afeción sobre su hábitat o cambios en las pautas en el comportamiento. Estos efectos pueden derivarse del desbroce de vegetación, movimiento de tierras, montaje de tuberías y construcción de obras de fábrica, movimientos de maquinarias y personal operario...en la fase de obras. Las instalaciones de bombeo podrían producir ruido y afectar a las especies presentes en la zona. También recoge el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas que una vez eliminados los azudes no se provocará ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas.

Para reducir la afeción sobre la fauna, en la propuesta final del plan se recoge la siguiente medida: "No se podrá realizar movimiento de tierras en las zonas cerealistas de reproducción de especies esteparias durante el periodo sensible de 1 de marzo a 15 de julio".

— Factores climáticos y cambio climático.

El Plan General de Transformación va a permitir la instalación de actividades agrícolas emisoras de Gases de Efecto Invernadero, (Cultivos permanentes con o sin

fertilizantes y otros), aunque se considera que el aumento de los valores de emisión de los gases de efecto invernadero es irrelevante sobre las emisiones totales regionales actuales.

En Extremadura, según el Inventario Nacional, las emisiones de CH₄ tienen su origen exclusivamente en la actividad SNAP 10 01 03 Arrozales, no encontrándose ésta dentro del ámbito del plan.

La implantación de riego por goteo podría considerarse como una medida incluida en Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Agrícola de Extremadura, ya que se consigue un uso más eficiente del agua y un sistema de riego más eficiente y localizado.

— Áreas Protegidas y Hábitat.

El Plan General de Transformación afecta principalmente a los siguientes hábitats naturales de interés comunitario:

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- Estanques temporales mediterráneos.
- Matorrales termomediterráneos y preestepicos.

El Plan General de Transformación afecta a terrenos incluidos dentro de los lugares de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334) y ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera"(ES0000398). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:

- Embalse de Alange: Zona de Interés (ZI) y cercana a Zona de Alto Interés (ZAI 1): "Colas del embalse de Alange: Río Matachel y Río San Juan".
- Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera: Zona de Uso Común (ZUC).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la declaración ambiental estratégica.

— Paisaje.

A la hora de analizar los impactos sobre el paisaje que pudiera tener el plan, la actividad agrícola de por sí, no producirá un impacto sobre el paisaje, ya que es parte intrínseca de éste. En cambio las infraestructuras derivadas del mismo si pueden alterar los componentes básicos paisajísticos, sobre todo en zonas donde la visibilidad es muy

alta. Las balsas de regulación y los tendidos eléctricos podrían ocasionar cambios sustanciales en el paisaje.

— Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

El Plan General de Transformación en su propuesta final excluye de la Zona Regable toda aquella superficie ocupada por Montes de Utilidad Pública. No obstante conforme a los diferentes informes del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal no existen montes de utilidad pública.

En cuanto a vías pecuarias, el Servicio de Infraestructuras Rurales ha informado que el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros han tenido en cuenta todos los condicionantes relativos a la afección a los terrenos de dominio público pecuario como consecuencia de una ordenación territorial que se recogen en el artículo 220 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, asimismo, han comprobado que se han recogido correctamente todas las vías pecuarias existentes en la zona de actuación. No obstante, antes de su aprobación definitiva, se deberá aportar una separata con la propuesta pormenorizada de restitución y continuidad de todas las vías pecuarias afectadas por el citado plan.

Las Cartas Arqueológicas pertenecientes a los términos municipales que aglutinan los terrenos objeto del plan, indican la presencia de una ingente cantidad de yacimientos arqueológicos catalogados en la zona sobre los que existe una alta probabilidad de que, ya sea durante la fase de ejecución de las obras o durante la fase de explotación de las parcelas puedan provocarse afecciones directas que puedan provocar daños irreversibles. Para evitar los efectos negativos sobre el patrimonio arqueológico, tanto el conocido como el no detectado en superficie que pudiera verse afectado se deberán acometer una serie de medidas preventivas, entre las que destaca la realización de prospecciones arqueológicas extensivas y selectivas e intensivas y sistemáticas.

— Población, Socioeconomía y Salud Humana.

La retirada temporal de algunos servicios existentes en la zona de emplazamiento del plan causará molestias a la población. También la ejecución de las obras, la instalación, uso y desmantelamiento de los parques de maquinaria e instalaciones auxiliares podría causar molestias a la población.

Dado el alcance y ubicación del plan respecto a los núcleos habitados no es previsible incidencia entre el desarrollo del plan y la salud humana.

La repercusión de estas inversiones superará el ámbito agrícola, incidiendo positivamente sobre infraestructuras de interés general de la comarca.

El plan por sí solo no tendrá una incidencia apreciable sobre los movimientos naturales de población de la comarca, aunque su desarrollo posibilitará, a través de la elevación de la rentabilidad del sector primario, una mayor capacidad para absorber mano de obra local y frenar el retroceso poblacional de los municipios de la zona.

Existirá una mejora en las condiciones de explotación agrícola limitadas por la insuficiencia de recursos hídricos y las deficiencias técnicas de las explotaciones actuales. Generación de una mayor y más adecuada producción agrícola, capaz de invertir el signo económico de las explotaciones, proporcionando unos resultados económicamente positivos que incrementan los niveles de renta.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros:

- El Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- El Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros deberá estar en consonancia con el planeamiento urbanístico vigente de cada uno de los términos municipales incluidos en el mismo.
- Se incluirá en el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el marco del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La puesta en riego debe garantizar la permanencia del arbolado forestal adulto (principalmente encinas) en parcelas actualmente cultivadas, y por consiguiente susceptibles

de ser regadas. Y si se diera el caso de requerir la plantación de nuevos pies de cultivo, se deberá asegurar un radio de al menos 8 metros (ampliándose en su caso hasta el radio de la copa de la encina) libre de interferencias con el cultivo.

- Respecto a las infraestructuras requeridas, se deben evitar las afecciones a las formaciones forestales y se eliminará el arbolado estrictamente necesario, proponiéndose como medida compensatoria la plantación de 10 nuevos ejemplares por cada uno que se elimine, acompañados de semillado de herbáceas y plantación de especies arbustivas en el caso de hábitat naturales de matorrales. Se podrían plantar en terrenos aledaños a las charcas y balsas de regulación proyectadas y/o otras zonas. Incluso se podrán plantar especies hidrófilas (chopos, sauces...) donde se prevea disponibilidad de agua. De estas nuevas plantas se hará un seguimiento, realizando riegos de verano al menos los tres primeros años y protegiéndolas del ganado, si es necesario, bien mediante tubo protector debidamente tutorado, jaula o sistema alternativo.
- Para los trabajos de preparación del suelo y plantación se seguirán las normas generales y específicas descritas en el anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, modificado por Decreto 111/2015, de 19 de mayo, donde se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 45, de 6 de marzo de 2013 y DOE n.º 98, de 25 de mayo de 2015).
- Se deberá realizar una Prospección Arqueológica Extensiva y Selectiva centrada en la confirmación, que constate la existencia de los yacimientos arqueológicos conocidos, y que a su vez permita actualizar datos relativos a su extensión, caracterización cronológica y cultural y estado de conservación. Este trabajo tendrá como base de referencia de información procedente de la Comunidad Autónoma de Extremadura e Inventarios Patrimoniales anexos (Etnográfico y Patrimonio Artístico). La prospección se completará con la revisión de datos procedentes de la toponimia en la zona objeto de estudio.
- Se deberá realizar con carácter específico una Prospección Arqueológica Sistemática e Intensiva previa a la fase de ejecución a desarrollar sobre todas y cada una de las actuaciones (Conducciones generales y primarias, impulsión, balsas de almacenamiento, caminos, tendidos, etc.) contempladas en el Plan General. El rango de prospección para este tipo de infraestructuras de abastecimiento abarcará 25 metros de banda a cada lado del eje central en infraestructuras de tipo lineal.
- Se cumplirá todo lo dispuesto en el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, en cuanto a la afección al régimen y aprovechamiento de la aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre, en cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y en cuanto a la seguridad de presas/balsas.
- La oficina de Planificación Hidrológica indica que la concesión podrá ser como máximo de 37,47 hm³, por lo que la zona regable estará condicionada por este dato. En cual-



quier caso, se estaría en lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales con número de expediente CONC 6/2015.

- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Antes de la aprobación definitiva se deberá entregar separata con la propuesta pormenorizada de restitución y continuidad de todas las vías pecuarias afectadas por dicho plan.
- Para las balsas de regulación que se construirán bajo el marco del Plan General de Transformación de la zona regable se deberán contemplar y tener en cuenta en la medida de lo técnicamente viable las siguientes medidas:
 - Diseño con formas irregulares, evitando líneas y ángulos rectos.
 - Diseño de taludes interiores más suaves y/o tramos con anchura suficiente con menos de 35 % de pendiente, o la instalación de materiales de superficies rugosas para posibilitar la salida de la fauna, desde pequeños vertebrados hasta mamíferos y aves de mediano y gran tamaño que pudiera caer de manera accidental en las balsas. Estas superficies rugosas que actuarán como rampas deben presentar un ángulo inferior a 35.º con una anchura no inferior a 2 m y a cada 10-20 m de talud u orilla. Adicionalmente se instalarán plataformas flotantes sujetas en diferentes puntos del perímetro de las balsas y azudes para reforzar la salida de animales.
 - Creación de islas artificiales, ya sean flotantes o mediante rellenos o estructuras fijas, para posibilitar el asentamiento de vegetación palustre y/o la reproducción o descanso de especies de aves ligadas a medios acuáticos (larolimícolas y anátidas principalmente). La ubicación de las mismas debe realizarse en la parte más somera de las balsas y cercanas a los márgenes, con la finalidad de no interrumpir la posible extracción de agua para la extinción de incendios.

- Revegetación de taludes y su coronación con vegetación autóctona herbácea y arbustiva, que permita fijar el suelo y evitar la erosión, además de integrar las balsas en el paisaje.
 - Para minorar la afluencia de fauna al interior de la balsa atraída por el agua que contendrá, se propone la creación de cuatro pequeños abrevaderos (uno en cada arista de cada una de las balsas) a ras de suelo y con un talud muy suave, proponiendo que exista una lámina de agua de hasta 40 cm de profundidad en su parte más profunda y unos 4 m² de superficie por fuera del cerramiento perimetral de la balsa o en su defecto, dentro de este y con accesos habilitados para fauna (aves esteparias y mamíferos de mediano y pequeño tamaño).
- No se podrán realizar obras en las zonas cerealistas de reproducción de especies esteparias durante el periodo sensible (1 de marzo a 15 de julio). Esta medida será extensible no solo a la superficie ZEPA si no a todos aquellos sectores con presencia de aves esteparias (sectores 8, 9, 17 y 19).
- Superficie excluidas de la Zona Regable. Queda excluida de la Zona Regable toda superficie afectada por alguna de los condicionantes expuestos a continuación:
- Zonas urbanas, industriales o urbanizables o cualquier suelo con una clasificación diferente a rústico.
 - Arroyos, ríos, etc. y sus riberas con una anchura de 10 m o toda que presente vegetación de ribera.
 - Cualquier dominio público como autopistas, carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, etc.
 - Superficies con arbolado autóctono.
 - Montes públicos.
 - Superficies con una calidad de suelo no apta para la transformación.
 - Rodales de flora protegida (formados principalmente por orquídeas) identificados en el estudio ambiental estratégico y otros no identificados que pudieran encontrarse durante la fase de obras.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, además de incluir en el mismo las consideraciones propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Cumplimiento de todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el estudio ambiental estratégico siempre y cuando no entren en contraposición con las determinaciones finales descritas en la presente declaración ambiental estratégica.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica. Además según consideración del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se realizará un estudio de seguimiento ambiental para especies de aves esteparias incluidas en las ZEPA y que pueden verse afectadas por el desarrollo del Plan General de Transformación de la Zona Regable. El estudio tendrá una duración de dos años (o dos campañas agrícolas completas), albergará las zonas ZEPA (Sierras Centrales y Embalse de Alange y Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera) que se ven afectadas por el Plan General de Transformación, así como el área de aves esteparias próxima a Villafranca de los Barros (sectores 8, 9, 17 y 19). Se realizarán censos de invierno, de primavera, de productividad en las dos campañas, identificando la presencia y movimiento de todas las aves esteparias, así como la identificación y posibles interferencias con las parcelas incluidas en el proyecto, analizando factores de molestia como actividad humana, falta de hábitat, infraestructuras, etc. Se realizará el radiomarcaje de 2 individuos de sisón para comprobar los movimientos y posible dispersión a partir de la implantación del Plan General de Transformación. Se irán presentando memorias parciales cada 3 meses en la Dirección General de Medio Ambiente, con objeto de poder evaluar posibles actuaciones de conservación sobre estas especies protegidas que motivaron la declaración de estos espacios de la Red Natura 2000.
 - En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General deberán incorporarse las presentes determinaciones.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento los cuales han sido tenidos



en cuenta por la Dirección General de Desarrollo Rural. Además se han incluido nuevos indicadores propuestos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Para realizar la vigilancia ambiental del Plan será de interés emplear al menos los siguientes:

- Superficie transformada en regadío anualmente.
- Superficie del ámbito territorial ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie transformada dentro de la Red Natura 2000.
- Superficie de Hábitats de Interés Comunitario.
- N.º de actuaciones que afectarán a especies amenazadas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas).
- Especies detectadas en los Estudios de Seguimiento de Fauna en Red Natura 2000.
- Tipo de cultivos a implantar dentro de la Red Natura 2000 y superficie de cada uno.
- Número de actuaciones que afectarían al patrimonio cultural.
- Superficie con algún tipo de protección.
- Consumo anual de agua.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie afectada de cauces o zonas de Dominio Público Hidráulico.
- N.º de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Porcentaje de energías renovables utilizadas.
- Potencia instalada de energías renovables en el ámbito del plan.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- N.º de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo.
- Inversión en el fomento de las energías renovables.
- Generación de residuos.
- Gestión de residuos.

- N.º de actuaciones en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N.º de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Volumen de aguas reutilizadas.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la modificación.

Además según consideración del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se realizará un estudio de seguimiento ambiental para especies de aves esteparias incluidas en las ZEPA y que pueden verse afectadas por el desarrollo del Plan General de Transformación de la Zona Regable. Las características del mismo quedan establecidas en el apartado f) Determinaciones que deben incorporarse en la propuesta del plan, de la presente declaración ambiental estratégica.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En caso de ubicarse dentro de áreas protegidas, debe cumplirse lo establecido en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000. También deberá cumplirse lo dispuesto en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de

prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros deberán cumplir con las siguientes directrices:

- El trazado de los nuevos caminos y viales a construir también deberán tener en cuenta la presencia o no de especies protegidas y/o hábitats naturales, modificando si fuera necesario el trazado de estos en el caso de una afección significativa, en especial en el entorno de las captaciones del embalse de Alange y en los hábitats del entorno de dicho embalse.
- Deberán contemplarse medidas de integración paisajística de las naves que albergan las estaciones de bombeo y del resto de instalaciones de obra (ventosas, hidrantes, vallados perimetrales de balsas –mallas plastificadas en verde y postes lacados, o bien de acero de ángulo no galvanizados-, etc.).
- Al igual que en planes de transformación ya realizados en otras regiones de España, y dado que el Plan de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros se desarrolla en parte de la Red Natura 2000 y ocupa territorios de aves esteparias, se considera que dentro de los estudios que se exigirán en el proyecto, se deberán incluir los siguiente objetivos:
 - Describir y comparar el patrón de biodiversidad en plantas, invertebrados y vertebrados asociado a cada sector de transformación. Consistirá en realizar estudios de presencia relativa seleccionando zonas “patrón” dentro de cada sector y usando métodos clásicos para cada especie (recorridos IKA, trampas de presencia, etc.).
 - Contribución de los parámetros de gestión agrícolas en la transformación del paisaje de las zonas de estudio: análisis comparativo de los cambios paisajísticos en las zonas de transformación (eliminación de sotos, lindes, aparición de infraestructuras lineales, líneas eléctricas, etc.).
 - Cuantificación del efecto de la transformación: comparativa el antes y el después en cuanto los estudios realizados de biodiversidad en plantas, invertebrados y vertebrados.
 - Propuestas de medidas agrarias a distinta escala para mitigar los posibles efectos derivados del Plan de Transformación. Pueden basarse en la detección de conservación de la biodiversidad en las zonas menos transformadas, o donde existan cultivos herbáceos o con sotos en lindes, etc.
- Consonancia con el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.



- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.

- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros.

A través de los diferentes documentos que han sido valorados mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental, se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un procedimiento para el seguimiento ambiental, con objeto de determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que se tendrán en cuenta en la aplicación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.^a de la Sección 1.^a del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Tierra de Barros, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.gobex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental



estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación del plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 15 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

